



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA
Plaza San Francisco Nº 15
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 93 99
Fax.: 922 479 423.
Email: s2contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000166/2016
NIG: 3803833320160000435
Materia: Responsabilidad patrimonial
Resolución: Sentencia 000069/2018

Intervención:
Demandante

Interviente:

Procurador:
MARIA MILAGROS MANDILLO BLANQUEZ

Demandado

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES

Demandado
Codemandado

AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN
CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Codemandado

CIA SEGUROS MAPFRE ESPAÑA S.A

MARÍA MERCEDES ARANAZ DE LA
CUESTA

SENTENCIA

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE

D. Pedro Hernández Cordobés

MAGISTRADOS

D. Juan Ignacio Moreno-Luque Casariego

D. Jaime Guilarte Martín-Calero

=====

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2018.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, el presente recurso seguido a instancia de la parte actora don [redacted] dirigido y representado por el Letrado don José Andrés de Lorenzo Cáceres Apolinario y la Procuradora doña María Milagros Mandillo Blanquez; frente a la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de La Laguna asistidos por sus respectivos Servicios Jurídicos; sobre responsabilidad patrimonial; ponente don Jaime Guilarte Martín-Calero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente presentó ante las Administraciones demandadas un escrito reclamando una indemnización por los daños y perjuicios consistentes en el pago de varias anualidades de tributos (2006 a 2016) a causa del excesivo retraso en la tramitación del proceso expropiatorio de una finca de su propiedad.





Por lo expuesto la Sala ha acordado:

- 1 Desestimar el recurso.
- 2 Con imposición de costas en los términos ya declarados.

Así se acuerda y firma. Notifíquese de conformidad con el artículo 248.4 de la LOPJ indicando que podrá interponerse recurso de casación en el plazo de 30 días.

